



IEE/CG/A058/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, EN LAS POSTULACIONES DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y LOS LOCALES EXTRAORDINARIOS QUE EN SU CASO SE DERIVEN.

ANTECEDENTES:

- I. El día 7 de septiembre de 2016, mediante acuerdo INE/CG661/2016 fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 13 de septiembre del mismo año; instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (INE) y a los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) de las entidades federativas.
- II. En Sesión pública celebrada el 30 de enero de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación aprobó por unanimidad de votos la Jurisprudencia número 4/2019, misma que declaró formalmente obligatoria, cuyo rubro y texto es el que a continuación se transcribe:

PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 232, párrafo 3, y 233, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 25, párrafo 1, inciso r), y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se derivan los siguientes estándares mínimos para el cumplimiento del mandato constitucional de paridad de género por los partidos políticos cuando contienen mediante una coalición: 1. Cada partido debe observarlo en la totalidad de sus postulaciones y su verificación debe hacerse en lo individual; 2. Las coaliciones deben cumplir también con el mandato de paridad en todas

ACUERDO NO. IEE/CG/A058/2023

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

sus postulaciones; y 3. Debe considerarse el tipo de coalición para definir la manera de cumplir con el mandato de paridad. De esta manera, tratándose de una coalición flexible o parcial se debe observar lo siguiente: i. La coalición debe presentar sus candidaturas paritariamente, para lo cual no es necesario exigir que cada uno de los partidos políticos registre el mismo número de mujeres y hombres en las postulaciones que le corresponden dentro de la asociación; y ii. Los partidos coaligados deben presentar de manera paritaria la totalidad de sus candidaturas, lo que implica que la suma de las que se presentan a través de la coalición y de forma individual resulte al menos la mitad de mujeres. Por otra parte, en el supuesto de una coalición total, cada partido coaligado debe postular de manera paritaria las candidaturas que le corresponden al interior de la asociación, pues esta es la única manera de cumplir con el mandato de postulación paritaria en lo individual.

III. En fecha 6 de junio 2019, se publicaron en el DOF, las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de paridad de género, respecto de los artículos 41, 53, 56 y 115, entre otros; dicha reforma tuvo por objeto, entre otras cuestiones, establecer el deber de los partidos políticos de postular candidaturas de forma paritaria para todos los cargos de elección popular en los distintos órdenes de gobierno.

IV. El día 3 de agosto de 2019, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", mediante Decreto 113, la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (Constitución local), en materia de paridad de género.

V. Con fecha 13 de abril de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) y a la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) entre las que destacan las relativas al principio de paridad de género y las reglas para combatir la violencia política de género.

VI. El día 13 de julio del año 2020, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 283 relativo a la reforma al Código Electoral del Estado de Colima, en donde se abordaron, entre otros aspectos, lo referente a la atención, prevención y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, así como la paridad de género.

VII. En el desarrollo de su Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023, celebrada el 31 de mayo del año en curso, este Consejo General,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

emitió el Acuerdo IEE/CG/A048/2023, mediante el cual aprobó la reforma del Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos de este Instituto.

VIII. En fecha 13 de julio del año en curso, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación de este Instituto, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023, durante la cual aprobó proponer a este órgano superior de dirección los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.*

Con base en lo anterior se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de OPLE en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquellas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal, 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado de Colima (IEEC) es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad y paridad serán principios rectores, según lo dispuesto en el artículo 4º del Código de la materia.

4ª.- Por su parte, la LGIPE establece en el artículo 6, numeral 2 que el INE, los OPLE, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

5ª. De igual manera, el Artículo 114 fracción XLIII del Código Electoral del Estado de Colima vigente, señala como atribuciones del Consejo General el promover y garantizar el principio de paridad de género, en la postulación de candidaturas para los cargos de diputaciones por ambos principios y las planillas de los Ayuntamientos de la entidad, en los procesos electorales, para ser observado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

6ª. Si bien el Instituto Electoral del Estado, tiene como función primordial, la de organizar, desarrollar y vigilar la realización periódica y pacífica de las elecciones, para que las y los ciudadanos colimenses renueven a sus representantes de elección popular, según lo dispuesto por la propia Constitución Política local, dicho Organismo Público tiene como fines permanentes, de conformidad con el artículo 99 del Código de la materia, el de: preservar, fortalecer, promover y fomentar el desarrollo de la democracia en la Entidad; preservar y fortalecer el régimen de Partidos Políticos; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica, política democrática, entre otros.

7ª. Conforme lo dispone el artículo 136 del Código comicial local la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la Jornada Electoral. Tomando en consideración lo anterior, resulta pertinente destacar que en la



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

presente anualidad habrá de iniciar Proceso Electoral Local 2023-2024 en el que se realizarán las elecciones constitucionales para la renovación de las diputaciones locales y la integración de los diez Ayuntamientos de la entidad, y toda vez que para el año 2024 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en el mes de octubre de 2023.

8ª. De acuerdo a lo establecido por el artículo 114, fracción XXXIII del Código Electoral del Estado, el Consejo General tiene la atribución de aprobar todo tipo de acuerdos, formatos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones de dicho Código.

9ª. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Código Electoral del Estado de Colima, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde.

10ª. Como quedo señalado en el Antecedente VI de este instrumento, este órgano superior de dirección, mediante el Acuerdo IEE/CG/A048/2023 del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobó la reforma del Reglamento Interior y el Reglamento de Comisiones del Consejo General, ambos de este Instituto.

En la reforma realizada al segundo de los ordenamientos legales citados, se estableció entre otras cosas, el cambio de denominación de la Comisión de Equidad, Paridad y Perspectiva de Género, por el de Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación.

11ª. Atento a lo dispuesto en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, a la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación le corresponde proponer al Consejo General, lineamientos para la verificación del cumplimiento por parte de los partidos políticos y/o candidaturas independientes, de la obligación de la paridad de género en la postulación de sus candidaturas y la verificación al cumplimiento de los mismos.

En esa tesitura, como quedó expuesto en el Antecedente VII de este documento, la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, celebró su Tercera Sesión Extraordinaria del año 2023, durante la cual, aprobó proponer a este Consejo General los *Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del*

ACUERDO NO. IEE/CG/A058/2023

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven.

12^a. Por otro lado, se debe destacar que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de nuestra Carta Magna, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el párrafo tercero del referido numeral, dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo primero, del ordenamiento constitucional en cita dispone que, la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

13^a. En el mismo sentido, el artículo 1º de la Constitución Local señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, esta entidad deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La paridad de género se instituye como un principio fundamental en el Estado de Colima, que garantizará la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ejercicio del poder público, en términos de la Constitución local y las leyes secundarias.

14ª.- En este orden de ideas, en el ámbito internacional existen diversos instrumentos legales que regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación, entre los que se citan los siguientes:

- I. *La Declaración Universal de Derechos Humanos*, que en sus artículos 1 y 2, sostiene que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, opinión política. etc. También refiere en su artículo 21, que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que además tienen el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- II. *La Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial*, proclama la eliminación rápidamente, en todas las partes del mundo, de la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, así como la obligación de los estados de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana.
- III. En nuestro país, la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, establece objetivos basados en los instrumentos internacionales precitados, que promueven la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

cualquier persona en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, además de procurar la igualdad de oportunidades y de trato entre las personas.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley en cita, refiere que el Estado promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; que los poderes públicos deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

IV. *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. La paridad, entendida como la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, se encuentra tutelada en la presente ley.

En ese sentido, en el artículo 17, de la Ley en cita, se establece que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, saludable, social y cultural.

15ª.- Abundando a lo anterior, la regulación internacional y nacional en materia de paridad de género, se recoge en diversos instrumentos universales, destacando, entre otros, los siguientes:

I. *La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)* es el instrumento que mandata la adopción de medidas especiales de carácter temporal, para promover la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

particularmente las recomendaciones generales elaboradas por el Comité de la CEDAW, dentro de las cuales se señalan, las siguientes:

- En el artículo 2, inciso c) se señala la obligación de los estados de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre; en el inciso e) del mismo artículo, se obliga a tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas.
 - El artículo 3 señala la obligación de los estados parte de tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.
 - El artículo 4 refiere que los estados deberán adoptar las medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, mismas que cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- II. *La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, en sus artículos I, II y III, alude al derecho que tienen las mujeres de participar en todas las elecciones, pudiendo votar y ser votadas sin discriminación alguna.

III. *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará)*, en su artículo 5 establece el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, además de señalar la protección de esos derechos consagrados en los instrumentos sobre los derechos humanos.

16ª.- Ahora bien, en la reforma de la Constitución Federal en materia de paridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, se consagró la obligación de observar el principio de paridad de género en: la elección de representantes ante los



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Ayuntamientos en municipios con población indígena; los nombramientos de titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos; la postulación de candidaturas de los partidos políticos a los distintos cargos de elección popular; la elección de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, en listas encabezadas alternadamente; los concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales y de los Ayuntamientos municipales.

17ª.- De los puntos que anteceden, se colige que este organismo público local electoral se encuentra obligado a garantizar una participación igualitaria, entre hombres y mujeres, en la vida política del estado, bajo los principios democráticos de paridad y no discriminación, por lo que, en el ámbito de su competencia, interpretando y aplicando los instrumentos internacionales y nacionales de derechos humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte, debe implementar las acciones y medidas que promuevan y propicien el desarrollo de procesos electorales en los que se garantice no solamente el respeto, sino la maximización de los derechos político electorales de los grupos vulnerables y aquéllos que históricamente han sido relegados en la participación e integración de las autoridades y órganos de representación popular.

18ª.- En observancia de lo antes expuesto, este organismo público local electoral, acorde a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como el de paridad, debe ponderar y salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía, dando con ello, cabal cumplimiento al mandato constitucional relativo al principio de paridad.

En ese sentido, los lineamientos propuestos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en atención al principio de paridad de género para la postulación y registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios y a miembros de ayuntamientos, a fin de alcanzar la igualdad sustantiva en los cargos de elección popular.

19ª.- En tal virtud, en aras de maximizar el mandato constitucional relativo al principio de paridad y verificar su plena observancia durante la postulación de candidaturas en el Proceso



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Electoral Local 2023-2024, esta autoridad electoral considera idónea y necesaria la emisión de los lineamientos respectivos, que permitan el cumplimiento de su función y se adopten medidas que hagan efectivos los principios transversales de igualdad y no discriminación en las postulaciones de las candidaturas.

En tales circunstancias, esta autoridad administrativa cuenta con un margen de libertad para actuar conforme a su competencia y facultades, es decir, su ámbito de actuación tiene como limitante ajustar sus acciones a lo establecido en el marco jurídico que la rige, como lo es la Constitución Federal, los tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y las demás normas secundarias aplicables.

En virtud de las anteriores consideraciones y fundamentos invocados, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO: Este Consejo General, aprueba los *“Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Colima para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, en las postulaciones de candidaturas a Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y los locales extraordinarios que en su caso se deriven”*, propuestos por la Comisión de Igualdad y Perspectiva de Género y No Discriminación, de conformidad con lo establecido en las consideraciones anteriores. Dicho instrumento se adjunta al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO: Notifíquese el presente documento por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Instituto Nacional Electoral, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General; así como a todo el personal de este Instituto, para que surtan los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO: Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente

ACUERDO NO. IEE/CG/A058/2023

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2023-2024



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Licda. María Elena Adriana Ruiz Visfocri, Mtra. Martha Elba Iza Huerta, Mtra. Arlen Alejandra Martínez Fuentes, Licda. Rosa Elizabeth Carrillo Ruiz, Lic. Juan Ramírez Ramos, Dra. Ana Florencia Romano Sánchez y Lic. Edgar Martín Dueñas Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA ELENA ADRIANA
RUIZ VISFOCRI

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. MARTHA ELBA IZA HUERTA

MTRA. ARLEN ALEJANDRA
MARTÍNEZ FUENTES

LICDA. ROSA ELIZABETH
CARRILLO RUIZ

LIC. JUAN RAMÍREZ RAMOS



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2021-2023

DRA. ANA FLORENCIA
ROMANO SÁNCHEZ

LIC. EDGAR MARTÍN DUEÑAS
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A058/2023** del Periodo Interproceso 2021-2023, aprobado en la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2021-2023 del Consejo General, celebrada el 31 (treinta y uno) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés).

ACUERDO NO. IEE/CG/A058/2023

Lineamientos de Paridad del Proceso Electoral Local 2023-2024